INTERLOCUTORIO Nº. 333

Rad. 2023-00282-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada dentro de este proceso Verbal Declaración Unión Marital de Hecho, Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial, promovido a través de apoderada judicial por la señora MARLY ROJAS BEDOYA, en contra de la heredera determinada YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO, y herederos indeterminados del causante JOSE OSORIO LONDOÑO, considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial contemplada en el artículo 372 y 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) SEÑALAR desde la hora de las **9:00 a.m.** durante todo el día del **VEINTICINCO (25)** del mes de **JUNIO** del año dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

2º.) DECRÉTESE como pruebas las siguientes:

2-1. De la parte demandante:

2.1.1. Documentales:

- Copia de registro civil de nacimiento del causante JOSE OSORIO LONDOÑO.
- Cédula de Ciudadanía del causante JOSE OSORIO LONDOÑO.
- Registro civil de Matrimonio de la señora MARLY ROJAS BEDOYA y el causante JOSE OSORIO LONDOÑO, de la Notaría Única de Ginebra (V).
- Registro Civil de Defunción del causante JOSE OSORIO LONDOÑO de la Notaría Segunda de Buga (V).
- Cédula de ciudadanía de la demandada YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO.
- Registro Civil de nacimiento de la demandada YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO.
- Cédula de Ciudadanía de la demandante MARLY ROJAS BEDOYA.
- Registro Civil de nacimiento de la demandante MARLY ROJAS BEDOYA de la Notaría Tercera de Cali (V).
- Declaraciones extra juicio de Blanca Ligia Velásquez de Ruiz, Luz Marina Tenorio de Gómez y Jairo Holguín Plaza, rendidas ante la Notaría Única de Ginebra (V).

- Copia sentencia de Nombramiento de Guardador al menor Gustavo Adolfo Granobles Duque, a su tía paterna Marly Rojas Bedoya, expedida por el Juzgado Tercero de Familia de Palmira (V) del 13 de agosto de 2008.
- Copia de la Sentencia que decreto el Divorcio del matrimonio contraído por los señores José Osorio Londoño y Yamileth Osorio Pulgarín.
- Copia recibido suscrito por la señora Yamileth Osorio Pulgarín.

2.1.2. *Interrogatorio de Parte*:
Por la apoderada judicial de la demandante, practíquese interrogatorio de parte a la demandada YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO.

2.1.3. Testimoniales:
Recibir en declaración a los señores LUIS ALVARO CAICEDO MOREIRA, JAIRO HOLGUIN PLAZA y LUZ MARINA TENORIO de GOMEZ, residente en Ginebra (V), sobre los hechos de la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO.

2.2.1 *Documental*:

- No aportó ni solicito prueba documental

2.2.2 Interrogatorio de parte:

Por parte de la apoderada judicial de la demandada, practíquese interrogatorio de parte a la demandante MARLY ROJAS BEDOYA.

2.2.3 *Testimonial*:

Recibir en declaración a los señores JESUS MARIA BEJARANO MARTINEZ, BEATRIZ OSORIO LONDOÑO, JESUS OSORIO LONDOÑO y YOLANDA HERRERA CADAVID, residente en Palmira (V) y Ginebra (V), sobre los hechos de la demanda.

2.2.4. *Ratificación de Declaraciones*:

- De conformidad con el artículo 222 del C.G.P., ratifíquese las declaraciones extrajuicio rendidas por los señores Blanca Ligia Velásquez de Ruiz, Luz Marina Tenorio de Gómez y Jairo Holguín Plaza.

2.3 Pruebas del Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE OSORIO LONDOÑO.

2.3.1 *Documental*:

No aporta prueba documental alguna

2.3.2. Testimonial:

No solicito prueba testimonial

3º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, la obligación de asistir de manera presencial en la sala de audiencia asignada al Juzgado, con el fin de agotar la conciliación e interrogatorios de parte, so pena de las repercusiones que acarrea su insistencia, tal como lo establece el inicio 2º numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 058

HOY, 04 ABRIL 2024 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353281085f89b85cbb2635340fd32676914c08f3116efdaa68875d856553529f**
Documento generado en 03/04/2024 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica